



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Isaac Arizabaleta Anchico
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 113
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Correspondió a este despacho según reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la solicitud de concesión del beneficio de Amparo de Pobreza elevada por el señor Isaac Arizabaleta Anchico, dado que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos que genera la contratación de un(a) abogado(a) para iniciar proceso de Impugnación de la Paternidad, pues debido a su precaria situación económica no dispone de suficientes recursos para conseguir a un(a) profesional que lo represente, manifestaciones que hace bajo la gravedad del juramento, lo que así se desprende con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por ley, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará al amparado por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y representarlo hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **Johan Sneider Rodríguez Osorno** en calidad de apoderado del amparado,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

quien se localiza en la calle 48 # 65-10, oficina 207 de Medellín, teléfono 5823509 y 3023894557, correo electrónico johanpoligran@gmail.com para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al peticionario Isaac Arizabaleta Anchico, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para quien se localiza en la calle 48 # 65-10, oficina 207 de Medellín, teléfono 5823509 y 3023894557, correo electrónico johanpoligran@gmail.com para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Al apoderado del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1° Art. 154 e inciso 1° del canon 155 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62d549790ec9238b593ecfe41f40c3f865a89d1fd1fb9a07396517d6a5
2deb9d**

Documento generado en 25/02/2022 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>